

**64.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA  
DE LA CORUÑA DE FECHA 26/03/10**

**Aprobación de libertad condicional por razón de enfermedad y disfrute en país de residencia del interno.**

En el artículo 90 del Código Penal, al regular los requisitos de la libertad condicional, además de aquellos de carácter objetivo, como encontrarse el interno en el tercer grado de tratamiento penitenciario, y el cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena, se establece el de que exista un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, entendido como la capacidad del sujeto de respetar la ley penal viviendo en libertad, así como la observancia de buena conducta. El artículo 92 del Código Penal señala que, no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los sentenciados que hubieran cumplido la edad de setenta años, o la cumplan durante la extinción de la condena, y reúnan los requisitos establecidos, excepto el haber extinguido las tres cuartas partes de aquélla, o, en su caso, las dos terceras podrán obtener la concesión de libertad condicional. El mismo criterio se aplicará cuando, según informe médico, se trate de enfermos muy graves, con padecimientos incurables. Se regula en el artículo 196.2 del Reglamento Penitenciario que se elevará al Juez de Vigilancia Penitenciaria expediente de libertad condicional, cuando se trate de enfermos muy graves con padecimientos incurables, según informe médico.

En el presente caso la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Bonxe, pronosticó el comportamiento en libertad condicional del interno como favorable, atendiendo a la dificultad para delinquir y a su escasa peligrosidad por el padecimiento de enfermedad grave e incurable. Según los informes médicos obrantes en el expediente, se trata de un interno que padece un tumor cerebral por el que fue intervenido en Francia. Requiere un tratamiento complejo y revisión por neurocirugía, no existiendo tal servicio en Lugo, y dada la complejidad del caso es posible, que se dilate en el tiempo lo que puede repercutir negativamente en su evolución, indicándose que lo más correcto en estos casos es remitirlo al servicio de neurocirugía que ha llevado e intervenido al paciente al disponer de datos y antecedentes para su correcta valoración y tratamiento. Además se indica que el pronóstico puede ser fatal si no se interviene quirúrgicamente, y que requiere de asistencia importante y atención médica frecuente. Por tanto, desde el punto de vista

médico el medio penitenciario debido a la necesidad de atención médica constante y especializada debe considerarse desaconsejable para el desarrollo de su proceso patológico estimando que su situación de salud pudiera empeorar hasta hacerla de todo punto incompatible con el entorno penitenciario, aún cuando en este caso no se estima una importante disminución de su capacidad física y por tanto de su peligrosidad, pues en principio realiza vida normal, y la enfermedad es de larga evolución y no le ha impedido cometer el delito para el que no se requiere una especial aptitud física. Sin embargo son las razones humanitarias antes expuesta ante una imprevisible mala evolución de su enfermedad y las dificultades de su tratamiento en España, las que aconsejan el otorgamiento de la libertad condicional por razón de enfermedad y su disfrute al artículo 197 del Reglamento Penitenciario en su país de residencia (Francia) en donde puede ser tratado de forma adecuada de sus dolencias.

En atención a todo lo dispuesto, acuerdo: aprobar la libertad condicional del penado G. E. D. respecto a la causa indicada en Ej. 168/09 del Juzgado de lo Penal 2 de Ceuta, de conformidad a la propuesta del Centro Penitenciario de Bonxe. Como medidas de control a cumplir durante el tiempo que resta para la total extinción de la condena, se señalan:

- Sometimiento a tratamiento médico de sus enfermedades en centro médico o establecimiento socio-sanitario.

- Obligación de residencia en su país de origen (Francia)

Las reglas de conducta señaladas deberán notificarse al liberado y requerirle para su cumplimiento, a riesgo de pérdida de la libertad que ahora se le concede.